

DECRETO EXENTO N ° 867.-

CURARREHUE, 28/10/2014

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

1.- El Memorandum N ° 18 Y 19 del 06 de Octubre 2014, solicita opinión del Concejo Municipal y cambio en los distintos departamentos municipales de las Ordenanzas.

2.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

3.- La Ley de bases del Medio Ambiente N ° 19.300.

4.- El Decreto Ley N ° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

5.- La Ordenanza de fecha 28/12/1999, que Decreto modificación publicada en el Diario Austral, con fecha 31/12/1999.

6.- La Ley N ° 20.033 del 01.07/2005 de Publicación, artículo 42.

7.- Ley N ° 19.880 Capítulo II el procedimiento Administrativo, párrafo 1° normas básicas, artículo 25 computo de los plazos , inciso tercero.

8.- Dictamen 60748, sobre forma de publicar reglamentos y ordenanzas municipales.

9.- En Reunión Extraordinaria N ° 034 mediante acuerdo N ° 483 aprobó derogación ordenanza anterior y aprobación de nueva ordenanza el día 28/10/2014.

10.- El Rol N ° 1.149/2012, del Registro Electoral, que declara electo Alcalde de la Comuna de Curarrehue .

11.- Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N ° 18.695 “ Orgánica Constitucional de Municipalidades “, actualizada según Ley 20.033 del 01.07.2005.

D E C R E T O

1.- APRUEBASE, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente, entendiéndose derogada la ordenanza anterior referida a este tema y que fuere aprobada por el acuerdo N ° 450 adoptado en sesión N ° 053 de fecha 7 de Agosto del 2006 del H. Concejo Municipal.

El texto refundido de la ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, es el siguiente :

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMUNA DE CURARREHUE.

VISTOS:

1. La Ley N°11.402 dispone que las obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se realicen con participación fiscal, solamente podrán ser ejecutadas y proyectadas por la dirección de obras sanitarias del ministerio de obras publicas
2. La Ley 15.840 del MOP, de Construcción de Carreteras ; Conservación de Caminos

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de resguardar el cuidado y la conservación del medio ambiente por parte de la actividad antrópica, se modifica la Ordenanza Comunal Sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente Comuna de Curarrehue.

TÍTULO I

De las bases y los fundamentos ambientales

ARTÍCULO 1º: Los habitantes, residentes y transeúntes de la comuna de la Comuna de Curarrehue y de las generaciones futuras tienen derecho a habitar un medio ambiente libre de contaminación con una calidad de vida del mejor nivel posible.

Es deber de la Municipalidad es contribuir al resguardo de la seguridad comunal y de la familia, propendiendo a la preservación de todas aquellas condiciones que permitan mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 2º: Esta Ordenanza propenderá a la preservación del medio ambiente, desarrollar una cultura de respeto, protección y conservación del espacio público, el arbolado urbano, las áreas verdes, de la flora, fauna, la naturaleza de todo el territorio, la cultura y los valores patrimoniales tangibles e intangibles, el manejo sustentable de los residuos, la energía y el agua, asimismo buscará que toda la ciudadanía tenga responsabilidad en su resguardo, además de ayudar a todo intento que la autoridad regional y provincial realice para proteger el medio ambiente.

ARTÍCULO 3º: Las Instituciones Públicas de carácter ambiental serán las encargadas de orientar y coordinar el trabajo ambiental y actuarán válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá solicitar informes u aportes técnicos a personas naturales o jurídicas que tengan conocimientos específicos, respecto de las materias contempladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas y participar en la vigilancia (denuncia), con el objeto de mantener un medio ambiente sano que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Curarrehue, la conservación de la naturaleza y mantener el territorio libre de contaminación.

ARTICULO 5º: La presente ordenanza es de alcance general y aplicable a todo el territorio comunal; en ella se establecen las normas y principios generales para la protección ambiental.

TÍTULO II

De las definiciones contenidas en estas ordenanzas

ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) **Agenda Local 21:** Es un documento que propone y orienta un Plan Estratégico Municipal basado en la integración, con criterios sustentables, de las políticas ambientales, económicas y sociales del municipio, y que surge de la participación y toma de decisiones consensuadas entre los representantes políticos, personal técnico municipal, agentes implicados y ciudadanos de la comuna.
- b) **Arbolado Urbano:** Son todas aquellas platabandas públicas de avenidas, calles y pasajes que contengan jardines y toda clase de especies de árboles, en donde cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad, y que representan un activo del medio natural más cercano de las personas, constituyendo para la comuna un bien de su patrimonio ambiental.
- c) **Áreas Verdes Públicas:** Son todas aquellas plazas, parques y bandejones emplazados en lugares públicos, que pudieren contener prados, árboles y otras especies vegetales dentro de las cuales cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad o que además contuvieren equipamiento de infraestructura y mobiliario de uso recreacional y de esparcimiento, que agrupados en un todo conforman un servicio ambiental para la comunidad.
- d) **Bien Nacional de Uso Público:** Es toda la infraestructura, el mobiliario urbano o equipamiento existente en los lugares propios de la comuna, que son administrados por la municipalidad, que pertenecen a todos los ciudadanos y que por tanto no son de propiedad particular o de privados. Así mismo también forman parte del patrimonio común todos aquellos componentes del medio ambiente como son, el suelo, el aire, el agua, los árboles y otras especies vegetales, también las aves, los insectos y todas las especies integrantes de la biodiversidad que coexisten en la naturaleza con las personas.
- e) **Biodegradable:** es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos. El producto o sustancia puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, bajo condiciones ambientales naturales.
- f) **Compostables:** material que se degrada biológicamente, produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de la materia orgánica que se está compostando con este, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles. Tiempo de compostaje 180 días.

- g) Conservación del Patrimonio Ambiental:** Es el buen uso y aprovechamiento racional o la reparación de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios de la comuna que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- h) Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- i) Desarrollo Comunal Sustentable:** Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras, contribuyendo para esto la participación ciudadana con el gobierno local y armonizando viabilidad económica con estabilidad ecológica sustentable.
- j) Directrices Ambientales Estratégicas:** Lineamientos determinados en base a los principios de desarrollo sustentable que orientan el diseño e implementación del Plan de Acción Ambiental del Municipio.
- k) Energía renovable** son las energías que no requieren la extracción de recursos naturales ni dañan el medio ambiente y que se renuevan por condiciones de la propia naturaleza, como la energía solar, eólica, energía de las olas, energía geotérmica, entre otras.
- l) Estrategia Municipal Ambiental:** Instrumento de gestión complementario al Plan de Acción Ambiental del Municipio, que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales. Tiene por objeto, asimismo, avanzar desde una gestión ambiental reactiva hacia una gestión proactiva, donde todos los actores participen en la toma de decisiones.
- m) Gestión Ambiental Municipal:** Proceso continuo para la toma de decisiones relacionadas con el adecuado manejo, ordenamiento o gerenciamiento de los componentes ambientales, incluidos el territorio, los componentes físicos, culturales y sus relaciones
- n) Gestión Ambiental Escalonada:** Conjunto de etapas que se suceden continua y escalonadamente desde la formulación de los principios de desarrollo comunal sustentable hasta la concreción de acciones que se expresan en la realidad territorial de acuerdo a prioridades establecidas.
- o) Gestión Ambiental Local:** Es el proceso orientado al objetivo de alcanzar un aprovechamiento óptimo de la oferta ambiental local y minimizar, al mismo tiempo, los impactos ambientales negativos asociados a las acciones del desarrollo.
- p) Humedal** toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de profundidad superior a los seis metros en marea roja.

- q) **Imagen Objetivo de la Comuna:** Es el ideal de comuna, desde una perspectiva ambiental, que a sus habitantes les gustaría tener.
- r) **Medio Ambiente:** Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- s) **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- t) **Plan de Acción Ambiental del Municipio:** Instrumento destinado a implementar la Estrategia Municipal Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- u) **Perro vago** se considerará perro vago todo aquel que circule libremente por las vías y espacios públicos sin portar identificación alguna.
- v) **Perro abandonado** Perro abandonado o extraviado, aquel que lo haga portando un collar con la identidad del dueño.
- w) **Lombricultura** son las diversas operaciones relacionadas con la cría y producción de lombrices y el tratamiento, por medio de éstas, de residuos orgánicos para su reciclaje en forma de abonos y proteínas de muy buena calidad. Este producto se denomina humus de lombriz. Este humus se produce de la digestión de materiales orgánicos por parte de las lombrices y posee altas propiedades como mejorador de las propiedades físicas del suelo.
- x) **No biodegradables:** sustancias que no pueden ser degradadas por un microorganismo. Compuesto que no se descompone por acción biológica o bioquímica en un ecosistema, sin embargo, puede ser degradado por agentes físicos como la luz (fotodegradable).
- y) **Oxo-degradables:** son materiales que desarrollan la descomposición vía un proceso de etapas múltiples, usando aditivos químicos, para iniciar la degradación. La primera etapa de desgracian puede ser iniciada por la luz ultravioleta. (U.V) de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica, que inicia el proceso de degradación, por oxidación. De esta manera reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficiente bajo peso molecular que debería ser susceptible de desarrollar un proceso de biodegradación con el tiempo. Ejemplo: la bolsa de plástico se degrada rápidamente contaminando el suelo y el agua.
- z) **Residuos inorgánicos:** todo desecho sin origen biológico de índole industrial o de otro proceso artificial, por ejemplo: Plásticos y telas sintéticas.
- aa) **Residuos sólidos domiciliarios: (RSD)** basura proveniente de hogares o comunidades.
- bb) **Residuos orgánicos:** todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: ramas, hojas, residuos de fabricación de alimentos en el hogar, etc.

TITULO III

De los Principios de Desarrollo Comunal Sustentable

ARTICULO 7°. Para alcanzar el Desarrollo Comunal Sustentable, la gestión ambiental municipal se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Principio preventivo, que persigue privilegiar estrategias tendientes a evitar que se produzcan los problemas ambientales.
- b) Principio de prioridades ambientales locales que considera a la naturaleza como sujeto de derecho, que persigue detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la sociedad reconozca como más significativos y proteja a la naturaleza de impactos que dañen o disminuyan su calidad y características esenciales.
- c) Principio de realismo, que implica que los objetivos que se fijen deben ser alcanzables considerando para ello la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretenda abordarlos y los recursos y medios con que se cuenta para ello.
- d) Principio del gradualismo, que se orienta a la implementación paulatina de estándares ambientales e instrumentos de gestión.
- e) Principio de eficiencia, que persigue que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental, conlleven el menor costo social y de recursos posible, privilegiándose instrumentos y planes que permitan una mejor asignación de los recursos.
- f) Principio de responsabilidad, que persigue que el responsable del daño ambiental repare al afectado y restaure el componente deteriorado.
- g) Principio de participación responsable e informada, que busca la promoción de conductas ambientalmente sustentables y el uso de tecnologías limpias, así como el apoyo a la cooperación, corresponsabilidad, asociatividad y creación de redes sociales entre los diversos actores y factores del territorio para reducir los niveles de generación y acumulación de desechos y la mantención y mejoramiento del medio ambiente de la comuna. Principio ambiental relacionado con el desarrollo social y búsqueda de equidad.
- h) Principio de Integralidad que abarca en su totalidad y en dimensión holística los problemas o temas ambientales del territorio comunal, considerando lo local, regional y global.
- i) Principio de coordinación, que apunta a que las acciones del municipio y sectoriales estén debidamente coordinadas para garantizar la eficiencia y eficacia de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación ambiental municipal.
- j) Principio de incentivo, destinado a favorecer el uso de instrumentos y mecanismos de promoción, estímulo e incentivo en el proceso de conversión de actividades económicas hacia estilos compatibles con las directrices ambientales del municipio y acciones ciudadanas tendientes a cooperar en el cuidado del medio ambiente.

k) Protección de la biodiversidad, destinado a favorecer y proteger el desarrollo de ecosistemas, fuentes de agua dulce y salada, flora y fauna, especies nativas existentes en la comuna.

l) Educación Ambiental e Información oportuna con el fin de entregar herramientas a la comunidad, niños y niñas de la comuna de Curarrehue para que adquieran conocimientos, nuevos saberes sobre el medio ambiente y desarrollen actitudes preventivas de cuidado y conservación del medio ambiente.

ll) Ahorro energético y uso de energía renovable, principio destinado a favorecer el uso de energías renovables y amigables como el medio ambiente, como la energía solar, eólica, energía de las olas, energía geotérmica, entre otras.

m) Promoción de la reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos, con el fin de evitar la producción de desechos, cuidar los recursos de la naturaleza, recuperar materias primas, producir nuevos recursos renovables como compost, biogas y humus, entre otros.

n) Cuidado del agua y uso eficiente de los recursos disponibles, con el fin de proteger los elementos básicos de la vida de la comuna, considerando que en el planeta existe una escasez de agua dulce y que en la comuna de Pucón que viven situaciones similares.

o) Protección de la salud de las personas, principio esencial que relaciona el cuidado del medio ambiente con el desarrollo integral del ser humano, de la salud física y mental.

p) Identidad de barrios y de territorios de la comuna, con el fin de que el cuidado del medio ambiente favorezca la identidad de espacios urbanos y rurales y promueva el desarrollo en armonía con este principio ambiental.

q) Promover al interior de la Municipalidad y las instituciones públicas de la comuna una práctica cotidiana interna coherente con los principios ambientales

TITULO IV

De la gestión ambiental del municipio

Capítulo I

De la Institucionalidad Ambiental del Municipio y los niveles Diferenciados de Gestión Ambiental

ARTÍCULO 8°. El desarrollo de la Gestión Ambiental del Municipio y la ejecución de los distintos programas y acciones para implementarla, le corresponderá transversalmente a todos los órganos, áreas y unidades del municipio, articulándose a través de tres niveles o instancias de planificación de la gestión: Nivel Estratégico, Nivel de Planificación y Diseño de Instrumentos y Nivel Operativo.

ARTICULO 9°. El área que dará coherencia a las acciones desarrolladas por los órganos municipales en cada uno de los niveles señalados es el área Ambiental Municipal.

ARTICULO 10°. Sin perjuicio de lo anterior, se creará el Comité Ambiental Interdepartamental (instancia de coordinación ambiental municipal) integrado por el Director de Obras, Director de proyecto, Director de Educación, Director de Salud, Director de Desarrollo Comunitario, Departamento de Aseo y Ornato y representantes del Concejo Municipal.

ARTICULO 11°. El área Ambiental, constituye el nivel o instancia de planificación y diseño de instrumentos de gestión ambiental. De este modo, le corresponde la elaboración de la Agenda Ambiental de la comuna, con sus programas y acciones específicas, y el diseño y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental necesarios para la aplicación del Plan de Acción Ambiental.

ARTICULO 12°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, son funciones preferentes de al área Ambiental.

- a) Actuar como instancia técnica en materias ambientales al interior del municipio, emitiendo los informes y documentos que sustenten las decisiones y acciones ambientales del municipio;
- b) Coordinar la Gestión Ambiental del Municipio con los programas y acciones de carácter ambiental desarrollados por los servicios públicos.
- c) Apoyar técnicamente las acciones ambientales desarrolladas por las distintas direcciones, órganos y unidades operativas del municipio.
- d) Asesorar técnicamente a la instancia o nivel estratégico en cada una de las etapas o niveles de gestión ambiental.
- e) Apoyar la conformación del Comité Consultivo de Medio Ambiente.

ARTICULO 13°. Con el objeto de fortalecer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental del municipio, se creará el Comité Consultivo de Medio Ambiente de carácter comunal, que actuará como órgano colaborador de las autoridades municipales en la elaboración y evaluación de la Estrategia Ambiental.

Para estos efectos, contará con las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en todas las instancias que lo solicite el Comité Técnico y Político.
- b) Participar en la definición de las políticas y estrategias definidas en la comuna para la orientación de la gestión ambiental.
- c) Canalizar las propuestas o sugerencias surgidas desde la sociedad civil para el mejoramiento de las condiciones ambientales o para resolver problemas ambientales específicos.
- d) Regular e informar situaciones que produzcan conflicto ambiental entre los vecinos, proponer formas de solución,

El Comité Consultivo estará constituido en un plazo de 2 años a partir de entrada en vigencia de la presente ordenanza, por un representante de cada una de las siguientes organizaciones: Concejo Municipal, Concejo de la Sociedad Civil y/o representantes de la Asociación del Comercio, Comunidades Mapuches, Asociación de Pequeños Agricultores, Concejos de Salud y/o Consultorios, Unión Comunal de Juntas de Vecinos, Agrupaciones Ambientales con personalidad jurídica, Agrupación de Recicladores y/o Recolectores de residuos, Agrupaciones de Defensa del Patrimonio Comunal, así como también representantes de los servicios públicos (siempre y cuando existan y estén vigente cada una de las organizaciones señaladas).

Capítulo II

De la Planificación Ambiental del Municipio

ARTICULO 14°. La protección del medio ambiente constituye un área estratégica del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y es asumida por el municipio a través de la Política Ambiental Comunal y el Plan de Acción Ambiental y su respectiva Agenda Ambiental Municipal, todos ellos a elaborar en un plazo no mayor a dos años, una vez publicada la ordenanza. El Plan de Acción Ambiental tiene por objetivo dar cumplimiento a las siguientes directrices ambientales estratégicas:

a) Protección y mejoramiento de la calidad ambiental en las áreas de contaminación atmosférica, manejo de residuos sólidos o líquidos, calidad del agua, calidad del suelo, niveles de ruidos, presencia de malos olores, protección responsable de mascotas, conservación del patrimonio tangible e intangible, condiciones sanitarias y arborización urbana.

b) Protección, recuperación y uso sustentable del territorio del municipio mediante los instrumentos de ordenamiento territorial, como el Plano Regulador Comunal (siempre y cuando exista), con el fin de establecer relaciones de funcionalidad coherentes con los propósitos de incrementar la calidad de vida de la población;

c) Desarrollo y promoción de la cultura y educación ambiental con el objeto de alcanzar la modificación de concepciones, percepciones y conductas de la población sobre la manera de relacionarse con el medio ambiente;

d) Participación ciudadana, prevención y resolución de conflictos ambientales locales, mediante la transferencia de responsabilidades, así como de control y participación en la gestión municipal.

ARTICULO 15°. Constituyen instrumentos a desarrollar, para implementar los programas y acciones de recuperación, mejoramiento y prevención ambiental en el territorio del municipio, a lo menos, los siguientes: el sistema de información ambiental, el plan regulador comunal, planes seccionales, evaluaciones ambientales, control y fiscalización, diagnósticos, mecanismos de participación ciudadana, cultura y educación, mecanismos de resolución de conflictos ambientales, Agenda Ambiental, Plan de Desarrollo Comunal y los fondos de iniciativas ambientales locales, regionales, nacionales o internacionales.

Capítulo III

Del Plan Regulador del Municipio

ARTICULO 16°. El plan regulador del municipio y sus seccionales, cuando sea aprobado, se evaluarán ambientalmente con el objeto de incorporar en ellos criterios ambientales y definir los alcances ambientales de la zonificación territorial, de modo tal de contar con un instrumento que permita la planificación y ordenación del territorio del municipio de acuerdo al comportamiento de los componentes ambientales.

Capítulo IV

De la Evaluación Ambiental de los Proyectos y Actividades Locales

ARTÍCULO 17º El Municipio está facultado para realizar observaciones a los proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establecido en la Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente y la Ley 20.417 que crea el Ministerio, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 18º. Con el objeto de contar con un instrumento preventivo para asegurar la sustentabilidad ambiental de las acciones y proyectos que no ingresen al SEIA, según lo establecido en la Ley N° 19.300 y Ley 20.417, los proyectos y actividades locales de índole productivo, comercial, industrial deportivo y o recreativo, serán objeto de una evaluación ambiental rápida por parte del municipio, para efectos de otorgamiento de patentes y o permisos municipales. De esto se hará cargo el área Ambiental instancia que podrá realizar observaciones, hacer requerimientos técnicos a otras direcciones y solicitar las medidas mitigadoras, preventivas o compensatorias, según cada caso.

ARTÍCULO 19º En el caso de Proyectos de Construcción y de demoliciones de edificaciones existentes, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, será la Dirección de Obras del Municipio quien exigirá al propietario presentar los antecedentes necesarios para su evaluación ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.

Capítulo V

De la Participación Ciudadana y sus Deberes.

ARTÍCULO 20º. Serán aplicables a los procesos de participación ciudadana en el ámbito de la gestión ambiental las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 21º. La participación ciudadana es entendida como la facultad, el deber y el derecho que tienen los habitantes del municipio de colaborar en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir en la toma de decisiones que apunten a la solución de los problemas ambientales que los afectan directamente o indirectamente y el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 22º. De acuerdo a la Ley N° 20.285 de Transparencia y Acceso a la Administración del Estado y la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública es deber de la ciudadanía realizar las presentaciones y denuncias por escrito en los formularios que, para tal efecto, tendrá a disposición de las personas el Municipio, o a través de cartas, las que deberán ser suscritas por el peticionario e indicar, a lo menos, su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal. Asimismo, deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta (ya sea, imágenes, informes escrito por profesionales, etc), cuando fuere procedente.

Es deber de los habitantes informarse a través de los canales de comunicación formal acerca de las materias ambientales y participar en todos los procesos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 23º. Es deber del Municipio, a través del área Ambiental, responder a todas las presentaciones y reclamos en el plazo establecido por la Ley de Transparencias y Acceso a la Administración del Estado. En este contexto, cuando la solución de los temas planteados no sea de competencia del municipio y del área, el ciudadano recibirá orientación con respecto a los organismos que tienen inferencia en los problemas o conflictos.

Es deber del municipio informar, a través de los canales de comunicación formal, acerca de los proyectos y programas en ejecución en la comuna y sobre las decisiones más relevantes en relación al tema ambiental.

Capítulo VI

De la Educación y Salud como Instrumentos de Gestión Ambiental del Municipio

ARTICULO 24º. El municipio, a través de las Direcciones de Educación y Salud y en sus diversos programas, tomará las acciones necesarias para incorporar la temática ambiental a la enseñanza pre-escolar, básica y media en los establecimientos adscritos al sistema de enseñanza, así como también respecto de la comunidad en general (agrupaciones de base).

Estos programas se orientarán a la entrega de herramientas que permitan a los destinatarios incrementar su comprensión sobre la incidencia de las variables ambientales en la calidad de vida de los habitantes del municipio y su nivel de participación en la gestión ambiental. Preferentemente, se considerarán los siguientes aspectos:

a) Elaboración de materiales didácticos y pedagógicos sobre medio ambiente, adecuados a cada nivel educacional, incorporándose a los planes educativos aspectos básicos como ecología, medio ambiente y calidad de vida, esto último complementándose con la dictación de cursos de capacitación para los educadores y charlas de prevención y educación en las distintas instancias que agrupen a la comunidad.

b) Capacitación para el desarrollo de iniciativas y proyectos para mejorar la calidad ambiental del municipio mediante la autogestión de los vecinos, particularmente en aspectos sanitarios, creación y manejo de áreas verdes, disposición de residuos domiciliarios, cuidado responsable de mascotas, buen uso del alcantarillado, energía y agua y otros que sean relevantes para los habitantes;

c) Para los establecimientos educacionales de la comuna, ingresar al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de establecimientos educacionales (SNCAE).

Capítulo VII

Del Manejo y Mediación de Conflictos Ambientales

ARTICULO 25º El área Ambiental en conjunto con la Comisión Medio Ambiente del Concejo Municipal, actuarán como mediadores ante la existencia de Conflictos Ambientales, constituyéndose en una instancia de diálogo y negociación entre los distintos actores del municipio, con el objeto de prevenir y/o resolver los conflictos ambientales. Los resultados y acuerdos de esta mediación deberán quedar por escrito en un archivo que para tales efectos contará el área ambiental.

Capítulo VIII

Del Presupuesto Ambiental Municipal

ARTÍCULO 26º El presupuesto ambiental del municipio está constituido por las distintas partidas presupuestarias en cuanto sustentan el desarrollo de la gestión ambiental local, guardando coherencia con la Estrategia Ambiental Municipal. La Dirección de Finanzas del Municipio, la Secretaría Comunal y la jefa(e) de gabinete, explicitarán en cada presupuesto anual del municipio, las partidas presupuestarias destinadas a financiar los programas y acciones del Plan de Acción Ambiental a cargo de las direcciones, departamentos y unidades municipales.

TITULO V

De la preservación y conservación del patrimonio natural, del agua, suelo y patrimonio construido

Capítulo I

Aspectos Generales

ARTÍCULO 27º. La Municipalidad de Curarrehue suscribe las directrices del Ministerio del Medio Ambiente sobre protección de la flora y fauna, lo señalado en la Ley N°19.300 que señala la necesidad de tener un procedimiento científico-técnico para determinar categorías de conservación de especies, que se oficializa en el DS 75 de la Secretaría de la Presidencia que reglamenta la clasificación de especies silvestres; lo señalado en Libro Rojo de CONAF y el Ministerio del Medio Ambiente sobre especies amenazadas y en peligro de extinción.

ARTICULO 28º. Se reconoce que en la comuna hay inmuebles de valor patrimonial, especialmente por su valor cultural. La municipalidad se compromete a desarrollar acciones que tiendan a proteger y a reconocer estos inmuebles y hacer gestiones para que sean reconocidas en la categoría de monumento histórico de valor patrimonial, si fuese necesario para asegurar su protección. Sin ser exclusiva, se señala a continuación los inmuebles de Curarrehue que tienen valor patrimonial:

- Iglesia de Curarrehue
- Iglesia de Caren
- El cristo del Tomen

-Sectores de nguillatues Mapuches, nombrados a continuación:

<u>SECTOR</u>	<u>CEREMONIA</u>
• TRANCURA	NGUILLATUE
• MAICHIN LLAFA	NGUILLATUE
• MAICHIN BAJO	JUEGO DE PALIN
• MENETUE ALTO	NGUILLATUE

- SAN LUIS NGUILLATUE
- MENETUE BAJO NGUILLATUE
- CORREO VIEJO NGUILLATUE
- MAITE NGUILLATUE
- MALALCO NGUILLATUE
- CHOCOL NGUILLATUE
- REIGOLIL NGUILLATUE
- PICHICURARREHUE JUEGO DE PALIN
- FORTINES DE: QUIÑENAHUIN, PANQUI, HUITRACO
- CERRO CEREMONIAL MAPUCHE DE LA COMUNIDAD MANUEL MERILLANCA, SECTOR MAICHIN LLAFA

ARTÍCULO 29º. De acuerdo a estas orientaciones la Municipalidad de Curarrehue se compromete a proteger la flora, la fauna, los recursos hídricos y los humedales de la comuna.

- Río Trancura.
- Río Maichín
- Río Pucón
- Cursos de aguas discontinuos
- Laguna Hualalafquen
- Laguna la Guitarra
- Laguna Quilleihue
- Laguna Hueskefilo
- Laguna Córdova
- 2 Laguna Torrealba
- Laguna Careau
- Laguna La Escondida
- Laguna Las Abutardas
- Laguna Verde
- Laguna Azul
- Laguna Blanca
- Laguna Huenfuica
- Laguna El Plato
- La laguna el León
- Saltos y cascadas

ARTÍCULO 30º. De acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores se favorece (señalar artículos de medidas positivas de cuidados de la flora y fauna, agua, humedales) y después señalar prohibiciones (señalar artículos relacionados con extracción de especies nativas, pesca y caza de especies, descarga de aguas servidas y pesticidas a cursos de agua dulce, humedales, remoción de masa, extracción de áridos, entre otros).

Capítulo II

Conservación de Fauna

- Ordenamiento de acuerdo a Planes de trabajo del SAG en el territorio
- Decr. Área libre de caza (Sept. 2011)

Capítulo III

Cuidado de cuerpos de agua, conservación y cuidado de humedales

ARTICULO 31º: son usos permitidos en los humedales, los siguientes:

- 1.- En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- 2.- Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- 3.- Las actividades relacionadas con el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante estudios pertinentes.
- 4.- Actividades tradicionales y culturales, recolección de plantas medicinales entre otros, realizados por comunidades indígenas y habitantes ribereños de acuerdo a la cosmovisión mapuche.

ARTICULO 32º: se prohíbe el desarrollo de actividades que sean incompatibles con la protección de los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

- 1.- Las actividades que directa o indirectamente puedan producir desecación inundación o alteración hidrológica del humedal y en general las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.
- 2.- La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
- 3.- Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y alteración topográfica de su zona periférica de protección.

4.- Los vertidos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa directa o indirectamente a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

5.- La eliminación de vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a ello.

6.- Introducción de especies de flora o fauna terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.

7.- La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizados.

8.-La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le pueden afectar la calidad del agua.

9.- La quemadas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.

10.- Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal como las viales, energéticas y de telefónica

11.- La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna del lugar.

12.- Cualquier alteración del paisaje y colocación de carteles publicitarios, salvo los requeridos para señalizaciones de información o interpretación del humedal.

13.- La introducción de embarcaciones, salvo las utilizadas para el transporte de pasajeros que habitan en los humedales, turismo de intereses especiales y para trabajos de gestión, investigación que sean autorizadas por el municipio

14.- Para embarcaciones que realicen traslado de pasajeros, señaladas en las actividades anteriores se permitirá el uso de motores fuera de borda de 4 tiempos los cuales generan menores niveles de emisión de residuos de combustión y ruidos molestos.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna actividad descrita estas podrán ser autorizadas por el municipio y otros servicios públicos de competencia en el área quienes determinaran la posibilidad de efectuarlas y fijara condiciones, época, lugar y modo de realizarlas.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

ARTICULO 33º: la fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza corresponderá principalmente a personal de carabineros, autoridad marítimas, inspección municipal, área ambiental y a la Dirección de Obras.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados así como cualquier persona podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el juzgado de policía local competente.

ARTICULO 34º: Se promoverá el desarrollo de actividades productivas en los humedales de acuerdo a la legislación vigente.

1.- Actividades productivas de pesca de subsistencia desarrolladas por comunidades ribereñas que se desarrollen en los humedales de manera que no afecten el estado ambiental de estos. Se promoverá la regularización de la pesca en cuerpos de agua continentales con características sociales como pesca de subsistencia, en áreas de desarrollo indígenas, además de implementación de planes de manejo orientados a recuperar las pesquerías de zonas de humedales y estuarios afectados por problemas de sobre explotación de recursos pesqueros

2.- Actividades productivas de turismo desarrolladas por comunidades ribereñas que se desarrollen en los humedales de manera que no afecten el estado ambiental y que promuevan el cuidado de estos como turismo de intereses especiales, ecoturismo, pesca recreativa y etnoturismo.

ARTICULO 35º: Se promoverá el desarrollo de un plan de gestión ambiental para los ríos Trancura, Maichin y Pucón que aborde problemáticas ambientales asociadas a este humedal como son la sobrepesca y sobreexplotación de recursos pesqueros, manejo adecuado de suelo, eutrofización del cuerpo de agua, caza ilegal de especies protegidas y contaminación.

- Programas de reforestación en áreas degradadas (Banco mundial-conaf)
- Promoción actividades turísticas sustentables (avistamiento, etnoturismo, ecoturismo)
- Desincentivar el uso indiscriminado de plaguicidas, utilizar una política informativa para uso de plaguicidas de origen orgánicos y uso racional de plaguicidas no orgánicos permitidos por la reglamentación vigente.

ARTICULO 36º: Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad potencialmente contaminante que cause daño ambiental dentro de los límites de la comuna de Curarrehue, en cuerpos de aguas, ya sea; ríos, lagos, lagunas, vertientes u otro cuerpos subterráneo, La calificación técnica de actividad potencialmente contaminante del agua, estará dada por las instancias que determina la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, los Organismos del Estado en el ámbito de su competencia y el Municipio de Curarrehue, conforme a la Ley de Municipalidades.

Además, es obligatorio para las personas naturales, empresas locales o de otras comunas que ingresan a cuerpos de agua de la comuna con fómites y/o aparejo de pesca, someterse a todos los resguardos y seguir el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didymosphenia geminata*, la cual queda sujeta a la resolución exenta N°332/2011.

ARTICULO 37°: Queda absolutamente prohibido el arrojar cualquier tipo de animales, basura, desechos, objetos, o cualquier otro elemento contaminante a las fuentes ornamentales públicas, piletas, causes abiertos, canales de regadío, ríos, humedales, lagunas lagos u otra fuente de recursos hídricos. Asimismo, se prohíbe la realización de las necesidades fisiológicas en fuentes ornamentales o piletas.

ARTICULO 38°: Principio de la preservación. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá liberar a los suelos de la Zona rural o urbana de la comuna, aun tratándose de bienes nacionales de uso público o predios derivados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o bien que en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación a las napas subterráneas del acuífero emplazado bajo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Curarrehue.

Capítulo IV

Pisciculturas

ARTICULO 39°: La fiscalización en las pisciculturas se realizará siempre que se estime conveniente las veces que sea necesario, sin previo aviso, por los fiscalizadores debidamente capacitados de la municipalidad con asesoría del área Ambiental, con el fin de resguardar lo estipulado en la Ley 19.300.

Capítulo V

Conservación Del Bosque Nativo Y La Biodiversidad Natural

ARTICULO 40°: La comuna al ser miembro de la Reserva de Biosfera Araucarias, da como deber asumir compromisos de cuidar la biodiversidad natural y social. Donde hace partícipe, a la sociedad en su conjunto, tanto privados como público, por ello es fundamental comprender el valor cultural y patrimonial el territorio, y los acuerdos que se deben tomar para alcanzar un desarrollo sostenible.

ARTICULO 41°: Se promoverá el desarrollo de Programas forestales orientados a la formación de coberturas vegetales, con la ley N° 20.283, Sobre Recuperación de Bosque Nativo y fomento forestal.

ARTICULO 42º: Se promoverá el desarrollo de iniciativas privadas que tiendan a la recuperación de cubiertas vegetales con especies de flora nativa en sus predios.

ARTICULO 43º: Cuando se realizan trabajos en caminos que involucre modificaciones del terreno, los ejecutores deberán reponer la cobertura vegetal de especies nativas que se hayan visto afectadas. (Corte – reposición).

ARTICULO 44º: Se prohíbe la corta indiscriminada y quema de bosques nativos sin previa autorización, ya sea municipal o por CONAF, estos enmarcados en la ley de bosque nativo. El titular debe solicitar asesoría para tales efectos.

ARTICULO 45º: Las instalaciones industriales deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por empresas o por personal autorizado, que serán responsables de su buen funcionamiento. El Municipio deberá coordinarse con organismos del Estado competentes, para lograr un adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

TITULO VI

Uso de Energías renovales y cuidado de la energía.

ARTICULO 46º: La Municipalidad promoverá e incentivará el uso de energías no convencionales, a través de apoyos en proyectos y educación a sus habitantes

TITULO VII

Del manejo y estrategias de reutilización, reducción y reciclaje de los residuos

Capítulo I

Sobre estrategias de reutilización, reducción y reciclaje de residuos

ARTÍCULO 47º: La Municipalidad de Curarrehue define como objetivo el manejo sustentable de los residuos sólidos domiciliarios. Esto significa que se promoverá la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos. Se entiende por reducción la acción del ciudadano (a) de reducir y/o evitar adquirir bienes de consumo con materiales no renovables; se define a la reutilización como la acción de volver a reutilizar un residuo para otros fines y se define como reciclaje a un proceso fisicoquímico o mecánico que consiste en someter a una materia o un producto ya utilizado a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto.

ARTÍCULO 48º: Instalar una política de minimización y manejo adecuado de los residuos sólidos domiciliarios a nivel comunal, implica crear un sistema que integre distintos elementos relacionados con educación ambiental, trabajo

comunitario, gestión empresarial, mirada interdisciplinaria, cohesión institucional, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 49º: En Chile los procesos de retiro, comercialización y reciclaje de distintos productos han tenido un desarrollo sostenido en los últimos diez años. Así por ejemplo existe un grupo de empresas validadas en el reciclaje y municipalidades que están desarrollando experiencias de acopio y comercialización de residuos inorgánicos y manejo de residuos orgánicos. Desde una perspectiva social se constata la organización de recicladores a nivel comunal, inter-comunal, regional y nacional.

ARTÍCULO 50º: La Municipalidad de Curarrehue promoverá en la comuna un proceso gradual de manejo eficiente de los residuos sólidos domiciliarios y peligrosos. En una primera, adquisición de maquinaria y centro de acopio municipal, para la recolección y acopio de RSD, para su posterior venta, segunda etapa se habilitarán contenedores para acopiar de manera separada residuos de plásticos PET, vidrios, papel, cartón, latas de aluminio, y pilas. Estos contenedores se instalarán en espacios públicos de la comuna. En una tercera etapa se promoverá la separación de residuos orgánicos en el hogar y en las ferias libres, con el fin de destinarlos a la elaboración de compost y humus.

ARTÍCULO 51º: Con el fin de implementar el programa de manejo eficiente de los residuos sólidos domiciliarios, los vecinos deberán separar en su hogar los residuos que el programa de manejo de RSD que se implemente lo vaya señalando. Los residuos inorgánicos (botellas plásticas PET, papel y cartón, y latas de aluminio) se deben depositar en contenedores habilitados para ese fin; el vidrio en contenedor especial.

ARTÍCULO 52º: Los residentes deben dejar los residuos inorgánicos que separen en su hogar en el Punto Limpio más cercano a su residencia habilitado para estos fines o fuera de su hogar para su recolección, una vez habilitado el sistema de reciclaje comunal Municipal. (El cual consta del retirado directamente en el hogar del residente, residuos sólidos inorgánicos reciclables).

ARTÍCULO 53º: Los lugares de acopio de residuos se llamarán “Puntos Limpios”. Este lugar deberá tener contenedores de distintos colores para acopiar en forma separada los residuos que se indiquen. Verde para vidrio; amarillo para plástico y latas; azul para papel y cartón.

ARTÍCULO 54º: La Municipalidad se encargará de un porcentaje del reciclado en la comuna, el otro porcentaje se establecerá con un contrato o convenio con empresas o personas naturales, que retirarán los residuos de los Puntos Limpios semanalmente según lo convenido. En ningún caso los Puntos Limpios y contenedores habilitados deben superar su capacidad. Las empresas o personas naturales contratadas deben retirar los residuos antes de esta situación. El área Ambiental en conjunto con Aseo y Ornato de la Municipalidad se encargaran de supervisar este procedimiento.

TITULO VIII DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS

Capítulo I

Del manejo de RILES, aguas residuales y RESPEL (Residuos Peligrosos)

ARTICULO 55º: El presente párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de aguas con posibles contaminantes y de los Residuos Industriales Líquidos (Riles), estén garantizadas en todo momento: la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como garantizar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de aguas servidas, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes y a la presente Ordenanza.

ARTICULO 56º: La Municipalidad promoverá de forma gradual el reciclaje de residuos líquidos como lo es el aceite domiciliario y el aceite industrial, implementando de contenedores para los aceites domiciliarios.

Para los empresarios gastronómicos y talleres mecánicos de la comuna deberá ser una obligación reciclar el aceite dentro de sus locales (RESPEL), haciendo entrega de éstos a empresas certificadas, el área ambiental de la Municipalidad se hará cargo de la fiscalización a los locales, con el fin de ir incorporando el reciclaje en todos los locales y talleres de la comuna.

ARTICULO 57º: Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 58º: El Municipio irá en forma gradual regularizando la situación en las instalaciones de la red de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas. A fin de resguardar la salud del medio ambiente.

ARTICULO 59º: El Municipio podrá solicitar periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido, especificando las condiciones de operación a empresas que operen en el territorio

ARTICULO 60º: Tanto los vertidos contaminantes cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que el Municipio sancione conforme a la presente Ordenanza al infractor y adopte las medidas legalmente necesarias para hacer efectivas las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

ARTICULO 61º: Quienes contraten la ejecución de sondajes (pozos profundos), deberán contar con una Declaración de Impacto Ambiental.

Capítulo II

Limpieza de las vías públicas

ARTÍCULO 62º: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en las vías públicas, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras, en acequias, ríos o caudales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido tóxico, inflamable o corrosivo hacia la vía pública y cursos de agua y quebradas.

ARTÍCULO 63º: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de regadío en general, que atraviesan sectores urbanos, de expansión urbana y rural, corresponderá a la Municipalidad y en algunos casos a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

ARTÍCULO 64º: Se prohíbe el vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosivo proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres y fábricas, establos y salas de ordeña, criaderos, plantas faenadoras, plantas procesadoras de minerales o de cualquier otro origen, hacia los Bienes Nacionales de Uso Público, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratados de acuerdo a las características de cada tipo de residuos, según las normas de salubridad pública.

ARTÍCULO 65º: Se prohíbe almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de Sanidad Ambiental, debiendo contar para tal efecto con la autorización expresa del departamento respectivo dependiente del Servicio de Salud.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin o si no hubiese, estos deben quedar en mano de sus propietarios hasta llegar a su hogar o lugar para luego ser entregados al camión de recolección de residuos municipal en los horarios correspondientes,

Si al sacar la basura, esta queda en la vía pública en horarios que no corresponden, y además es desparramada por factores externos, a la primera vez se notificará, la segunda vez será motivo de multa. Con el criterio correspondiente.

También queda prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como

arrojar basuras, escombros, o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares.

ARTÍCULO 66º: Se prohíbe arrojar basuras, o desperdicios de cualquier tipo en terrenos de particulares sin permiso expreso del propietario, quien estará obligado a contar con la autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad de Curarrehue

No obstante lo anterior, la Municipalidad puede prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y malos olores.

ARTÍCULO 67º: Se prohíbe en el área urbana, quemar papeles, hojas y desperdicios en bienes nacionales de uso público. Cuando se trate de sitios eriazos, patios y jardines de particulares, deberá contarse con permiso del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 68º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública; faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 69º: Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ARTICULO 70º: El departamento de Aseo y Ornato se encargará del barrido de las principales calles estructurantes. Independiente del contrato con empresas externas.

ARTÍCULO 71º: Sin perjuicio de lo anterior, los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera menester. La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a las transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 72º: Se prohíbe seleccionar o extraer basura que permanezca para su retiro en la vía pública, con la excepción de personas autorizadas por este fin, y siempre que realicen el trabajo de separación de residuos tomando las medidas de seguridad correspondientes, como uso de guantes y zapatos de seguridad.

ARTÍCULO 73º: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público, deberán tener receptáculos para basura y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se aplicará la multa respectiva. En caso de reiterar esta acción se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento,

ARTÍCULO 74º: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Arrojar cualquier objeto, o agua hacia el exterior de los predios
- b) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- c) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.
- d) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- e) Efectuar trabajos de mecánica que no sean de emergencia y desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

ARTÍCULO 75º: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de residuos deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Sin perjuicio que pudiese colocar contenedores de separación de residuos.

ARTÍCULO 76º: Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Capítulo III

Del manejo y disposición de escombros.

ARTÍCULO 77º: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público no autorizados para tales efectos, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal otorgado por el Departamento de Obras de la Municipalidad de Curarrehue que buscará alternativas para el uso de escombros de residuos de la construcción inertes para relleno o estabilizado de caminos. Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos estará sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.

ARTÍCULO 78º: Se prohíbe arrojar y almacenar basuras, escombros, chatarra o desperdicios de cualquier tipo en terrenos de particulares sin la autorización expresa del propietario mismo, del Municipio y del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 79º: El departamento Aseo y Ornato podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el rellenar y/o nivelar terrenos.

Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

ARTÍCULO 80º: El departamento de Aseo y Ornato será el encargado de retirar escombros de lugares públicos y depositarlos en sitio autorizado para tal efecto. Si los escombros se encuentran en terreno particular, el propietario deberá retirar los escombros y depositarlos en lugar autorizado por la Municipalidad. En caso de que el propietario no pueda retirar los escombros, deberá solicitar este servicio al área de Medio Ambiente, o Aseo y Ornato y cancelar la tarifa que corresponde a los mts3 que se retiren.

ARTÍCULO 81º: Los escombros a disponer deberán ser obligatoriamente de naturaleza inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente a los desechos provenientes de la construcción, tales como: tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos, y otros materiales asimilables.

ARTÍCULO 82º: No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: restos o envases (plástico metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente al lugar de disposición final autorizado por el Servicio de Salud, por el propio emisor.

ARTÍCULO 83º: El traslado vía terrestre de escombros, arenas, ripio, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de ser esparcidos, sólo podrá hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester, los que deberán estar provistos de carpas en buen estado u otros elementos protectores.

ARTÍCULO 84º: Para el traslado por vía terrestre de arena, tierra u otro material particulado factible de producir emisiones de polvo a la atmósfera, previo a la colocación de la carpa o del elemento protector correspondiente, se deberá rociar con agua la superficie del material a transportar.

ARTÍCULO 85º: Los vehículos que transportan escombros, podrán circular en los siguientes horarios: lunes a domingo de 06:00 a 12:00 horas.

ARTÍCULO 86º: La carga de escombros y de elementos asimilables a estos, sólo podrá realizarse al interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o en un bien nacional de uso público diverso, deberá contar con la respectiva autorización municipal por parte de Obras Municipales.

Capítulo IV

Recolección de basuras

ARTÍCULO 87º: La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la entidad encargada de retirar la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en sus domicilios, locales comerciales, locales habitados o los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros diarios o su equivalente a 50 kilos.

ARTÍCULO 88º: La Municipalidad para este fin podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud al departamento de Aseo y Ornato y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

ARTÍCULO 89º: Los residuos industriales y comerciales cuya recolección por el servicio correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales donde se producen.

Será responsabilidad de los establecimientos asistenciales de salud el manejo, disposición y tratamiento de todos aquellos residuos que se generen y representen riesgo para la comunidad. Para tal efecto, deberán cumplir dentro de 2 años a partir de la publicación de esa ordenanza con todas las normas vigentes impartidas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 90º: La Municipalidad dispondrá a través del departamento de Aseo y Ornato de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, malezas y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos por Permisos y Concesiones y Servicios.

ARTÍCULO 91º: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) E s c o m b r o s,
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades,
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos,
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros,
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección,
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

ARTÍCULO 92º: Los desperdicios hospitalarios y de Consultorios y /o Postas, que se consideren peligrosos o tóxicos por el Servicio de Salud respectivo, deberán ser separados e incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud del Ambiente.

ARTÍCULO 98º: Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones. Si se deposita en los recipientes de basura, públicos o privados, materiales peligrosos como clavos, vidrios, elementos tóxicos, corrosivos o contaminantes, deberán separarse del resto de la basura indicándose en el recipiente respectivo el carácter peligroso de los elementos que contiene.

ARTÍCULO 99º: Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basura domiciliaria sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud.

Capítulo V

Almacenamiento y evacuación de residuos domiciliaria

ARTÍCULO 100º: De acuerdo a las normas ambientales, se deberá hacer separación de materiales contenidos en la basura, como papeles, cartones, botellas, plásticos u otros específicos, susceptibles de ser reutilizados o reciclados.

Los residuos domiciliarios deben almacenarse en bolsas de material plástico apropiadas para tal efecto u contenedores.

El propietario deberá asegurar la basura que no sean puestas directamente en el piso, vereda o suelo, a fin de evitar su rompimiento y el posterior esparcimiento de los elementos que contengan.

Sin perjuicio de utilizar bolsas ecológicas de materiales compostables y reciclables.

ARTÍCULO 103º: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

ARTÍCULO 104º: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 105º: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas, para lo cual deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

ARTÍCULO 107º: Se prohíbe botar basura domiciliaria en receptáculos para papeles existentes en la vía pública; prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos; y finalmente, se prohíbe entregar la basura a funcionarios.

ARTÍCULO 108º: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste, en forma particular, sin

perjuicio de recibir una amonestación y luego una multa si es reiterado el hecho.

ARTÍCULO 109º: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda. Los residuos sólidos provenientes del funcionamiento del comercio en la vía pública (Ferias Libres), deberán ser dejados en los lugares donde éstas funcionan, en bolsas que cumplan con las características establecidas.

TÍTULO IX

Sobre el cuidado y mantención de áreas verdes

Capítulo I

Aspectos Generales

ARTICULO 110º: Para los efectos de la presente ordenanza, el arbolado urbano y todas las especies vegetales que se encuentren en la vía pública se considerarán un bien común de propiedad municipal.

ARTICULO 111º: En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado y conservación del patrimonio vegetal y zonas de áreas verdes de la comuna. Área Ambiental de la Municipalidad de Curarrehue tendrá las siguientes facultades:

- a) Aplicar y apoyar las políticas de forestación, implementación y mantención de áreas verdes, propiciadas por entidades públicas
- b) Proyectar, construir, conservar y administrar el Arbolado Urbano y las Áreas Verdes Públicas de la comuna.
- c) Supervisar, asesorar y apoyar la plantación de especies vegetales y la construcción de áreas verdes por parte de otras dependencias municipales.
- d) Propiciar, asesorar y supervisar a los vecinos en sus iniciativas de plantación de árboles y otras especies vegetales y en la creación de áreas verdes requeridas en los lugares públicos de la comuna.
- e) Promocionar y formular al Alcalde iniciativas para la promulgación y declaración de monumentos del patrimonio ambiental y reserva vegetal de la comuna.
- f) Proteger, mantener y conservar el arbolado urbano ubicado a lo largo de calles y en todas las Avenidas principales y a todas las especies vegetales nativas consideradas patrimonio ambiental de la comuna.
- g) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica en la mantención y conservación de los árboles y demás especies vegetales de la vía pública.
- h) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control fitosanitario y los emprendidos o sugeridos por otras autoridades y obligar a los particulares a cumplir estas medidas dentro de sus predios.
- i) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública y subcontratistas, previa autorización del área ambiental, Aseo y Ornato,

con el fin de mantener despejados los cables eléctricos, telefonía, televisión por cable, Internet o para instalación de nuevas líneas.

- j) Supervisar y vigilar las obras en la vía pública que pudieren intervenir el arbolado urbano y sancionar a las empresas y o particulares que actúen sin autorización municipal.
- k) Supervisar y concurrir a la mantención de cursos de agua cuando están obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas. Las labores de despeje de dichos cursos serán responsabilidad de quienes detecten sus derechos, igualmente la eliminación formal de los residuos que por ello se generen.
- l) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuese necesario.

Capítulo II

Sobre la mantención de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública

ARTICULO 112º: Será obligación del área Ambiental, y Aseo y Ornato administrar y conservar las Áreas Verdes de la comuna, emplazadas en bienes nacionales de uso público y por expresa instrucción y autorización del Alcalde y aprobación del Concejo Municipal. Esta obligación del área Ambiental, y Aseo y Ornato deberá estar respaldada por la aprobación del respectivo presupuesto municipal.

ARTICULO 113º: Corresponderá a Aseo y Ornato fiscalizar el buen uso del mobiliario urbano instalado en aquellas Áreas Verdes que forman parte del listado de plazas en mantención municipal con aprobación del Alcalde y del Concejo Municipal.

ARTICULO 114º: La Dirección de Aseo y Ornato realizará periódicamente las labores del despeje de ramas que obstaculizan la visual de las señalizaciones de tránsito o que impidan una buena iluminación de las vías públicas.

ARTICULO 115º: Los vecinos y particulares podrán cooperar con la gestión de la Dirección de Aseo y Ornato en la mantención y mejoramiento de la calidad de las Áreas Verdes y el Arbolado Urbano cercanos a sus domicilios.

ARTICULO 116º: Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente la Municipalidad de Curarrehue con su personal técnico especializado; o a quienes el municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el comunicar a la Municipalidad para controlar cualquier peste o plaga que se constate y que afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, sobre todo tratándose de Termita, Quintral, Cuscuta o Cabello de Ángel, etc.

Capítulo III

Sobre restricciones e intervenciones del arbolado urbano

ARTICULO 117º: Queda estrictamente prohibido realizar extracciones de árboles, efectuar podas y cortes de ramas o cualquier tipo de intervención en las especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la comuna. Sólo por razones de seguridad sanitaria o de interés público calificados por el área ambiental de la Municipalidad, podrán realizarse podas de especies vegetales, requeridas por la comunidad, instituciones y particulares. Las podas serán ejecutadas por la Dirección de Aseo y Ornato o por personal especializado y debidamente autorizado.

ARTICULO 118º: Se prohíbe la extracción de árboles en la Vía Pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento por escrito y fundado de un vecino o particular y con informe técnico favorable del Municipio, podrá autorizarse por causas calificadas y justificables la extracción de un árbol.

ARTICULO 119º: Por la extracción de uno o más árboles, para compensar el deterioro ambiental causado, se exigirá al particular interesado la inmediata reposición o replantación de dos o más especies arbóreas, ya sea en el mismo sector u otro lugar cercano de la comuna, esto a modo de indemnización por la pérdida del patrimonio vegetal de la comuna.

ARTICULO 120º: Las labores de podas que se realicen en la comuna deben realizarse de forma prudente y segura según los siguientes criterios y deberes:

- a) Solo puede efectuarse una poda previa obtención de una autorización e informe técnico del área Ambiental, y aseo y Ornato.
- b) Las podas en general se efectuarán durante los meses de Mayo a Julio, pudiendo ejercerlas durante todo el año si la urgencia lo amerita.
- c) Solo se debe podar aquellas ramas que intervengan el tendido eléctrico, que obstaculizan la visual de las señalizaciones de tránsito o que impiden una buena iluminación de las vías públicas, que obstruyan el flujo vehicular, ramas bajas o peligrosas o que estén provocando daño o deterioro al patrimonio público o privado. Estas podas se llevarán a cabo de forma racional con criterios técnicos y bajo estrictas medidas de seguridad.
- d) El retiro de los residuos de ramas deberá realizarse el mismo día efectuada la poda por la Municipalidad, o empresas contratadas, ante lo cual las empresas autorizadas para podar deberán exhibir al área Ambiental y, Aseo y Ornato un certificado de disposición final del vertedero o relleno sanitario autorizado y su omisión será sancionada, considerándose responsable a la Empresa que ordenó el trabajo.
- e) Todo daño o perjuicio a la propiedad pública o privada que se realice con motivo de las labores de podas, serán de exclusiva responsabilidad del particular o aquellas empresas que ejecutaron los trabajos.

ARTÍCULO 121º: Una intervención radicular o poda de raíz, solo podrá efectuarse si la raíz esta afectando gravemente la propiedad pública o privada según los siguientes criterios:

- a) En caso de que el desnivel de la acera sea demasiado pronunciado por efecto de las raíces siendo un riesgo para las personas.
- b) En caso de que la raíz rompió la acera o el pavimento de la calzada.
- c) En caso de que la raíz esta dañando el radier u otra estructura de una casa.
- d) En caso de que la raíz provoca obstrucción del alcantarillado.
- e) No se debe cortar más raíces de lo necesario para no exponer a la especie a una descompensación de su equilibrio. Además se deberá aplicar pasta fungicida.
- f) Todo tratamiento radicular o intervención a la raíz de un árbol debe ser realizado por personal técnico debidamente autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 122º: Los bandejones de tierra deberán mantenerse limpios por los vecinos de viviendas que los enfrentan, aún cuando no existan prados en ellos. Cuando se trata bandejones en medio de una calzada, su limpieza corresponderá la Municipalidad sin perjuicio de la colaboración voluntaria de los vecinos.

ARTICULO 123º: La línea de follaje o ramas que sobresalen del interior de los jardines de las casas y de los bandejones y platabandas ubicados frente a cada propiedad, no podrán entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular. Asimismo, queda prohibido plantar especies vegetales que contengan espinas en los espacios públicos.

ARTICULO 124º: El área Ambiental y el departamento de Aseo y Ornato coordinará las actividades de intervención al Arbolado Urbano las que se ejecutarán de acuerdo a las siguientes normas de carácter técnico:

- a) Poda de Formación:** Esta poda puede ser realizada por los vecinos en caso de plantación y su objetivo es encausar la planta a un soporte del eje central. Esto permitirá que el árbol tenga un buen balance y estimulará un rápido crecimiento del tronco.
- b) Poda de Mantención:** Pueden ser de levante, rebaje o limpieza y se aplica a los árboles mayores. Esta clase de poda solo será realizada por Aseo y Ornato en época invernal para eliminar ramas secas, bajas, enfermas, deformes, que interfieren el tendido eléctrico o tapan las luminarias públicas.
- c) Poda Excepcional:** Son aquellas podas relevantes que sirven para reducir el volumen de la copa y se justificarán por razones de sanidad fitosanitaria. Solo serán efectuadas por el DAV y de acuerdo a dos podas reglamentadas:
- d) Poda Terciado:** Consiste en cortar todas las ramas dejando aproximadamente un tercio de su longitud.
- e) Poda de Desmochado:** Se cortarán las ramas a ras del tronco, solo en caso de enfermedad de la especie.

ARTICULO 125º: El área Ambiental y departamento de Aseo y Ornato tendrán la obligación de entregar a la comunidad un instructivo educativo, que informará sobre el servicio de podas y un plan de manejo del arbolado urbano. Además se deberá contar con un formulario de inscripción al público, donde se anotarán el nombre, domicilio, teléfono, denuncia o requerimiento del arbolado que amerita ser intervenido.

ARTICULO 126º: Se establece la obligación de los vecinos a regirse por las normas del plan de manejo del arbolado urbano. Al solicitar el servicio de podas serán considerados los propietarios que se acojan a estas normas y aquellos que ayuden a mitigar los daños que se ocasionen al medio ambiente.

ARTICULO 127º: Se establece la figura de Monitores Ambientales para los dirigentes vecinales, quienes serán instruidos sobre las normas de manejo del arbolado urbano, y que podrán colaborar en las tareas de vigilar y controlar las intervenciones de los árboles de su sector.

Capitulo IV

Plantaciones de especies vegetales en la vía pública

ARTICULO 128º: Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará el departamento de Aseo y Ornato, o los terceros con los cuales se ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin previa autorización escrita de la Unidad Ambiental y departamento de aseo y ornato.

ARTICULO 129º: Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el

ARTICULO 130º: En los espacios de césped no se debe plantar árboles en exceso, considerando que la frondosidad de ramas dificulta la captación de luz solar para una efectiva regeneración del césped.

ARTICULO 131º: En los espacios públicos se prohíbe plantar árboles u otras especies vegetales que contengan espinas peligrosas para los transeúntes.

ARTICULO 132º: Se prohíbe plantar especies exóticas invasivas, en vías públicas sin permiso del Departamento d Aseo y Ornato.

Capítulo V

Sobre las plazas y parques

ARTICULO 133º: Esta estrictamente prohibido hacer mal uso o utilizar en beneficio particular los medidores de agua potable pertenecientes a las plazas y parques. Las personas que sean sorprendidas regando jardines propios, lavando alfombras o automóviles con agua proveniente de dichos medidores.

ARTICULO 134º: Todo trabajo en la vía pública que se realice afectando a las Áreas Verdes y que implique la rotura de la infraestructura o del mobiliario urbano, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición y restablecimiento en su totalidad, mediante documentos calificados como suficientes por el Municipio y bajo cargo del servicio que lo realizó.

TÍTULO X

De la tenencia responsable y cuidado de animales domésticos y/o mascotas

Capítulo I

De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores de Caninos

ARTÍCULO 135º: Los dueños o tenedores de perros son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria. Se presumirá que quienes alimentan a estos animales son sus propietarios. Los propietarios deberán mantener a sus animales en adecuadas condiciones, sanitarias, alimenticias, y de espacio, de modo de no menoscabar su normal desarrollo y naturaleza.

ARTÍCULO 136º: Los propietarios de perros o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda, mediante el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 137º: Los caninos deberán permanecer en el domicilio de su propietario o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, sin que causen molestias a los vecinos. Sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus amos o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y con un medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que esté gravado el nombre y dirección del propietario. Además, todo perro bravo o agresivo y que circule por espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal o collar de adiestramiento para evitar que cause lesiones a terceras personas.

ARTÍCULO 138º: La tenencia de perros de compañía en propiedades particulares estará sujeta a la mantención de condiciones higiénicas adecuadas, teniendo en cuenta sus necesidades fisiológicas, a la ausencia de riesgo en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos.

ARTÍCULO 139º: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas.

ARTÍCULO 140º: Los propietarios de perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Además deberán cubrir los gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un perro de su propiedad, predeterminado por los tribunales de justicia correspondientes.

ARTÍCULO 141º: No será permitida, en residencias particulares, la crianza y alojamiento de más de 10 animales de compañía, de las especies caninas y felinas, con edades superiores a los 90 días, siempre y cuando los propietarios puedan mantener a estos animales en perfectas condiciones de alojamiento, alimentación, salud y bienestar

ARTÍCULO 142º: Las especies animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de salud pública, ruidos molestos, malos olores, vectores, focos de insalubridad, lesiones y otros.

ARTÍCULO 143º: Los propietarios de los animales están obligados a permitir el acceso del agente sanitario, así como acatar sus determinaciones técnicas. Los certificados de vacunación antirrábica deberán estar a disposición del agente sanitario cuando éste lo solicite y en el domicilio que habite el animal.

ARTÍCULO 144º: Todo perro que haya mordido a una persona o ser sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud de la Región, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de esta autoridad.

ARTÍCULO 145º: De acuerdo a lo anterior queda, entre otros, expresamente prohibido:

- Matar injustamente a los perros o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público.
- Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario.
- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos.
- Vender, perros en la vía pública o en recintos privados sin autorización municipal.
- La entrada de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas.
- Pasear o soltar perros en espacios de juegos infantiles.

ARTÍCULO 146º: Todo perro vago o extraviado que haya mordido a una persona en la vía pública deberá tratarse de capturar y ser trasladado a la municipalidad para ser puesto a disposición de la autoridad sanitaria para su observación y exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 147º: Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros en su propiedad, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios eriazos o baldíos. Deberá gestionar previamente su donación.

ARTÍCULO 148º: Todo animal sospechoso de estar cursando un cuadro zoonótico deberá ser aislado en su domicilio y si su el agente sanitario lo considera pertinente, retirado de éste y sometido a los procedimientos técnicos que correspondan.

ARTÍCULO 149º: Cualquier caso humano de zoonosis pesquisado por entidades médico-asistenciales existentes en el área geográfica de la comuna, deberá ser comunicado al agente sanitario de la comuna.

ARTÍCULO 150º: Cada vecino tiene la responsabilidad de mantener su vivienda libre de la presencia de vectores y de animales sinantrópicos y debe avisar a la autoridad sanitaria de la comuna cuando pesquise o sospeche que un animal doméstico posee vectores.

ARTÍCULO 151º: En caso de peligro de plagas de vectores y/o animales sinantrópicos, cuando ésta se hubiese declarado, la Municipalidad, a través acción sanitaria del Servicio Salud podrá disponer tanto su eliminación, notificando al contribuyente para que en un plazo de 15 días proceda a realizar las actividades de control pertinentes, o tomarlas a su cargo realizando el saneamiento de los lugares afectados. Si el lugar que da origen a la plaga fuere particular, queda a criterio del Departamento de Salud realizar las acciones pertinentes en forma gratuita o a través del sistema de cooperación mixta.

Capitulo II

Control canino en la vía pública.

ARTICULO 152º: La municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales en general y su trato digno.

ARTICULO 153º: Queda prohibido amarrar perros en postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de las personas.

ARTICULO 154º: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o a la autoridad Sanitaria de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas.

ARTICULO 155º: Las propietarios que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros en su propiedad, no podrán abandonarlos en la vía pública, ni en sitios eriazos o baldíos.

TÍTULO XI

Sobre emisiones a la atmósfera

ARTICULO 156º: Se prohíbe la emisión o liberación al ambiente de cualquier sustancia odorífica o solvente, sin un tratamiento previo que baje su concentración a niveles permitidos por las normas, de modo que puedan ser degradados sin provocar molestias a la comunidad, perjudicar directa o indirectamente la salud humana, provocar daño a animales, especies vegetales o recursos naturales (aire, agua, tierra).

ARTÍCULO 157º: Se prohíbe la incineración como método de eliminación de residuos sólidos de origen doméstico o industrial, en los espacios públicos o privados, con la excepción de residuos hospitalarios, de consultorios o Postas, debidamente autorizados por el Servicio de Salud.

TITULO XII

De la prevención y control de ruidos molestos

ARTÍCULO 158º: Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos en el espacio urbano.

ARTÍCULO 159º: Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el presente artículo, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves áreas que cruzan el espacio.

ARTÍCULO 160º: La Municipalidad deberá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente con instrumentos especializados a fin de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales, solo cuando fuese necesario y el ruido fuera prolongado por un espacio de tiempo.

ARTÍCULO 161º: Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por el Municipio.

ARTÍCULO 162º: Los niveles sonoros de la Música de casas particulares, comercio, u otros particulares debe ser razonable y prudente, a modo de no perturbar la tranquilidad de los vecinos. Teniendo un límite horario de hasta las 23:30 hrs.

ARTICULO 163º: los pubs, restaurante, discotecas, solo podrán funcionar con música alta en lugares aislados de vecinos, o que cuenten con un sistema de aislación de ruido. Lo cual será revisado por la Dirección de Obras Municipal, para su eventual patente comercial.

ARTÍCULO 164º: Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, sin previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 165º: Solo en los vehículos policiales, vehículos de seguridad municipal, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios, podrá usarse en actos de servicio de carácter urgente, un dispositivo especial adecuado a sus funciones.

TÍTULO XIII

Sobre Normas Sanitarias Básicas

Capítulo I:

Del control de alimentos

ARTICULO 166º: Son establecimientos de alimentos los recintos públicos o privados en los cuales se elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expendan o consumen alimentos.

ARTICULO 167º: Previo al otorgamiento de patente o permiso municipal, la instalación o funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos, deberá contar con autorización sanitaria del servicio de Salud del Ambiente, cuando corresponda. Del mismo modo, dichos establecimientos al cambiar giro, deberán contar con la autorización precitada.

Capítulo II:

De la higiene y seguridad industrial y salud ocupacional

ARTICULO 168º: No podrá autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin informe previo favorable del Servicio de Salud. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomara en cuenta los planes reguladores Comunales e Intercomunales y los peligros, riesgos o molestias que el funcionamiento de la actividad pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario y a la comunidad o a sus bienes.

ARTICULO 169º: Se prohíbe el funcionamiento de los establecimientos docentes comerciales, industriales o mineros, en que se utilicen y manipulen sustancias radioactivas o equipos que generan radiaciones ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de pesquisar residuos radioactivos o flujos energéticos en las cercanías de dichos establecimientos.

ARTICULO 170º: Será obligación de los empresarios educar e informar a sus trabajadores sobre los riesgos respecto del trabajo que realizan.

ARTICULO 171º: Los empresarios serán los responsables de entregar los equipos de protección necesarios para el personal, y de velar por que estos los utilicen.

ARTICULO 172º: La industria casera, los talleres artesanales, la actividad profesional, oficinas comerciales, salones de belleza, etc., ; podrán funcionar en viviendas siempre que no se altere el hábitat de los vecinos o el medio próximo, conforme a lo estipulado en el Código Sanitario y lo establecido en la presente Ordenanza.

TUTULO XIV SOBRE LA EXPLOTACIÓN O EXTRACCIÓN DE ARIDO EN LA COMUNA DE CURARREHUE

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICULO 173º: En líneas generales, se pretende regular la extracción de áridos desde los cauces salvaguardando el medio ambiente y los intereses de terceros eventualmente afectados, sean éstos particulares o públicos. Se entiende por “pozo lastrero” toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos. La extracción de materiales de lechos fluviales: es la forma de extraer áridos en forma mecanizada y masiva desde un cauce natural que tiene condición fiscal.

Capitulo II De la Base Jurídica de Chile

ARTICULO 174º: De acuerdo a la legislación vigente, el punto de vista de la Unidad de Defensas Fluviales para calificar una solicitud de extracción de áridos desde el lecho del río, estero o lago, se basa en aspectos netamente técnicos, correspondiendo a los Municipios otorgar los permisos administrativos.

ARTICULO 175º: El Decreto Ley Nro. 3063 de rentas Municipales en su Art. 42º N°3 faculta a los Municipios para otorgar los permisos y cobrar derechos por la extracción de arena, ripio y otros materiales, desde bienes nacionales de uso público, como lo son los cauces de ríos, esteros y lagos.

ARTICULO 176º: La Ley N°11.402 del M.OP., en su Art. 11º señala que la explotación de rípios y arenas en los cauces naturales se deberá efectuar con permiso de los Municipios correspondientes, previo informe técnico favorable del Ministerio de Obras Públicas a través del Departamento de Defensas Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas.

ARTICULO 177º: La Ley 15.840 del MOP, determina, entre diversas otras funciones de ese Ministerio respecto a los cauces naturales, la reglamentación y supervigilancia de la extracción de materiales áridos. El Decreto Supremo N°609 del Ministerio de Bienes Nacionales, en su Art. B (9) y (10) determina que cualquier concesión para extraer arena o ripio de un cauce natural (ríos,

esteroso lagos) deberá ser previamente informada por el Departamento de Defensas Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas.

Capítulo III

De las Facultades Municipales

ARTICULO 178°: la legislación vigente relativa a la extracción de áridos desde los cauces naturales determina que son los Municipios los organismos que otorgan los permisos administrativos y concesiones de extracción. Para ello previamente se debe contar con la aprobación técnica de la Unidad de Defensas Fluviales. Al igual que otorgan y regulan la extracción de áridos en terrenos particulares.

ARTICULO 179°: Las Municipalidades podrán cobrar derechos por los permisos que otorguen para la extracción o explotación de arena, ripio o materiales rocosos, de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros de propiedad particular, además de salvo cuando se trate de materiales destinados a la ejecución de obras públicas.

Capítulo IV

Del Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

ARTICULO 180°: Aquellas actividades definidas en el Artículo 10 letra i), y en el Artículo 11 de la ley 19.300, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región.

ARTICULO 181°: Si el volumen de extracción solicitado iguala o supera los 100.000 m³ durante la vida útil del proyecto, o los 400 m³ diarios, de acuerdo al Reglamento de SEIA vigente, previa Aprobación técnica, se deberán obtener los permisos ambientales correspondientes.

ARTICULO 182°: Si una empresa solicita una extracción de áridos en un sector contiguo o cercano a una explotación, ya en curso o en ejecución, ya sea de la misma empresa u otra diferente, la Unidad de Defensas Fluviales evaluará el efecto complementario de los proyectos, a efecto de verificar que en conjunto no superen los 100.000 m³ antes indicados, en cuyo caso se solicitará el ingreso al SEIA.

Capítulo IV

De los permisos

ARTICULO 183°: Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso o patente municipal de extracción de áridos desde cauces fluviales o pozos lastreros de propiedad particular o fiscal en la comuna de Curarrehue, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes, según sea la condición:

ARTICULO 184°: El interesado presentará en la Municipalidad, por Of de Partes a Dirección de Obras, la información que se indica en los siguientes puntos, en cuya jurisdicción se ubica el cauce a explotar y esperar la respuesta sobre la pertinencia de solicitar factibilidad, la que puede ser Positiva o Negativa.

Documentación para extracción de áridos en cauces fluviales o pozos lastres:

1.- Formulario Solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad de Curarrehue, en el que indicará:

- a) Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
- b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predio(s) de que se extraerán áridos.
- c) Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.

2.- Descripción del área de influencia de la extracción.

3.- Descripción del proceso de extracción, señalando:

a) Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.

b) Etapa de operación.

i. Cronograma anual estimado de la explotación.

ii. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.

iii. Plano con indicación del ordenamiento especial de la explotación.

iv. Plan de restauración continúa del área a intervenir.

4.- Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar.

5.- Formulario de extracción de áridos

6.- Mapas y Croquis de Ubicación

7.- Fotogramas aéreos

ARTICULO 185°: En caso de ser una respuesta positiva para un particular que extrae áridos de un pozo lastre. Debe quedar atento a solicitud de antecedentes de parte del municipio, si fuese necesario y cancelar su debida patente y el cobro por concepto de extracción.

ARTICULO 186°: Y en caso de obtener respuesta positiva, el interesado en extracción de cauces fluviales, deberá presentar a la Municipalidad de Curarrehue, la documentación que se detalla a continuación y esperar la respuesta sobre observaciones al proyecto o, si procede, la autorización para la extracción solicitada, que será comunicada por oficio de la Municipalidad de Curarrehue en base a la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas, el interesado deberá cancelar la patente municipal y el cobro por concepto de extracción.

Documentos:

Estudios Complementarios:

1.- Levantamiento Topográfico del cauce y riberas:

a) Planta

b) Perfil

2.- Requerimientos de aguas del proyecto y descripción del sistema de capacitación y abastecimiento.

3.- Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas. Ubicación Plazo de duración de la operación.

- 4.- Producción total estimada.
 - 5.- Infraestructura de apoyo.
 - 6.-Fotografías aéreas (La Unidad de Defensas Fluviales determinará si es necesario contar con esta información)
 - 7.- Análisis Hidrológico
 - 8.- Estudio Hidráulico
 - 9.- Estudio de Potencialidad de Arrastre sólido
 - 10.- Proyecto de defensas fluviales
 - 11.- Programa de Explotación
 - 12.- Carta de Compromiso
 - 13.- Boleta de Garantía
 - 14.- Aprobación de la Solicitud de Extracción
- Una vez aprobado

ARTICULO 187°: La explotación de los pozos lastreros, indistintos de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán; a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiéndose que se trata de un proceso continuo, se establece que no se podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar.

De acuerdo al párrafo anterior el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

ARTICULO 188°: Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas. Además se deberá considerar una franja de protección de a los menos 50 m. de ancho en cada una de las riveras de cursos de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

ARTICULO 189°: Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagos, lagunas, humedales), el Titular deberá proponer, fundamentalmente un ancho mínimo como franja de protección. Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un mínimo de 1.000 metros.

ARTICULO 190°: En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

ARTICULO 191°: Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

ARTICULO 192°: Cuando las vías de acceso sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

ARTICULO 193°: Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

ARTICULO 194°: Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico del lugar, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

ARTICULO 195°: En casos de existir napas subterráneas a menos de 40 metros de profundidad sólo se podrá extraer material hasta 10 metros antes de dicho curso subterráneo.

En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores a la establecida en esta ordenanza.

ARTICULO 196°: Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.8 metros, además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pasto y otros, quedando prohibido colocar champas de pasto.

ARTICULO 197°: Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos:

Capítulo V

Del Transporte

ARTICULO 198°: Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Obras de la Municipalidad de Curarrehue, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

ARTICULO 199°: Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

ARTICULO 200°: El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lasteros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 201°: El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m³, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Tránsito y Transporte Público.

ARTICULO 202°: Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por Dirección de Obras de la Municipalidad de Curarrehue portando la documentación que autorice dicho transporte.

Capítulo VI De la Recuperación

ARTICULO 203°: La autorización para explotar un pozo lastero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos:

- 1.- Medidas para la conservación de la capa vegetal.
- 2.- Corrección de taludes y nivelación de superficie.
- 3.- Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

ARTICULO 204°: La recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme de trabajo anual, deberá materializarse Antes de finalizar el periodo de tiempo.

ARTICULO 205°: No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación con su debido permiso del Servicio de Salud del Ambiente.

Capitulo VII Del cobro por extracción, fiscalización y sanciones

ARTICULO 206°: Se pagarán los derechos por extracción de áridos en la comuna, de acuerdo a la cantidad de m³, según la siguiente tabla:

Propietario del predio de extracción	Debe tener una autorización municipal para la extracción (AUTORIZADA POR LA D.O.M)	Cancelará una suma de dinero acorde con las hectáreas arrendadas
Arrendatario o propietario de un pozo lastre que extrae áridos.	Debe cancelar a la Municipalidad por M3 extraído	Cancelará la suma de 0,15 U.T.M por m3

ARTICULO 207°: Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 208°: Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 10 U.T.M. a 15 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa de 20 a 100 U.T.M. y de la clausura parcial o total de la actividad.

ARTICULO 209°: El incumplimiento de lo estipulado en el Título VI de la Recuperación, será sancionado con una multa de 150 U.T.M. por hectárea no recuperada, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

TITULO XV REEMPLAZO DE BOLSAS PLASTICAS EN LA COMUNA DE CURARREHUE

Capítulo I Disposiciones generales.

ARTICULO 210°: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación para todos los locales comerciales de la comuna de Curarrehue, que expendan sus productos entregando bolsas plásticas no biodegradables.

ARTICULO 211°: Se exigirá a los vecinos de la comuna, dar cumplimiento a la presente Ordenanza Local la que se instaurará de forma gradual. Teniendo por objetivo el cuidado y la conservación del medio ambiente.

ARTICULO 212°: La puesta en marcha de la presente Ordenanza tendrá un plazo de 12 meses, a contar del mes de enero de 2015, plazo durante el cual los locales comerciales, deberán acatar la presente Ordenanza.

- **Etapas I:** corresponde a los 6 primeros meses del año 2015, en que se efectuará la entrega de 3 bolsas, a cada cliente, por compra.
- **Etapas II:** a partir de del 01 de julio de 2015, en que el comercio entregará una bolsa por compra a cada cliente.
- **Etapas III:** A partir del 01 de enero de 2016, se sustituirá completamente la entrega de bolsas plásticas, no biodegradables, en todo el comercio de la comuna de Curarrehue.

ARTICULO 213°: Todas las etapas señaladas, irán acompañadas con difusión y educación a la comunidad y al comercio local, tanto por parte del Municipio, como del Comercio a sus clientes.

ARTÍCULO 214°: Queda establecido que el comercio, podrá reemplazar dichas bolsas plásticas, por cajas de cartón, bolsas de tela, yute, papel reciclado, arpillera u otro material amigable con el medio ambiente.

Capítulo II:

Excepciones para la entrega de bolsas plásticas en la comuna de Curarrehue.

ARTICULO 215°: sólo se podrá entregar bolsas plásticas con los siguientes productos:

- Alimentos envasados en bolsas plásticas en origen: Ejemplos: azúcar, sellados al vacío, fideos, etc.
- Productos que arrojen líquidos o sean semisólidos; aceitunas, pickles, etc.
- Alimentos cuyo envasado plástico no pueda ser reemplazado por razones de salubridad y seguridad: Ejemplo, carnes, pescados, mariscos, etc.

Capítulo III:

Del manejo de residuos domiciliarios.

ARTÍCULO 216°: a partir de los 2 años, de la implementación de la presente Ordenanza, vale decir enero de 2018, no se permitirá la disposición de residuos sólidos domiciliarios en bolsas no biodegradables, ni oxodegradables.

ARTICULO 217°: a partir de los 2 años, de la implementación de la presente Ordenanza, vale decir enero de 2018, los vecinos, turistas y comercio de la comuna, deberán entregar sus residuos sólidos domiciliarios en bolsas con las características de: 100% biodegradables y 100% compostables, en contenedores de basura de material plásticos, metálicos, de fibra u otro elemento que asegure el buen confinamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos. No podrán depositar estos residuos, en contenedores de cartón u otro elemento susceptible de degradarse y dejar libre la basura que contiene.

ARTÍCULO 218°: el comercio podrá expender bolsas biodegradables y compostables para el manejo de residuos sólidos domiciliarios.

TITULO XVI FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTICULO 219°: Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, D. de Aseo y Ornato con apoyo del área ambiental, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 220º: En caso de no cumplimiento de la presente ordenanza municipal, el infractor será sancionado con multas de 0,5 a 5 UTM. Lo que será determinado por el Juez de Policía local respectivo.

ARTICULO 221º: El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

ARTICULO 222º: Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTICULO 223º: En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

ARTICULO 224º: Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

ARTICULO 225º: Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Área ambiental Municipal, quien podrá recibir las Denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía telefónica.
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
 - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

ARTICULO 226°: Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

ARTICULO 227°: En un plazo de [10 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 228°: Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada. Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

ARTICULO 229°: El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación. En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

ARTICULO 230°: El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



[Signature]
YASNA TORRES FORNEROD
SECRETARIA MUNICIPAL



[Signature]
ABEL RUBEN PAINEFILO BARRIGA
A L C A L D E

ARPB/YTE/SMY/LCJ/ibn
DISTRIBUCION :

- Oficina de Partes
- Concejo Municipal
- Unidad de Control
- Directora de Obras
- Jefe de Finanzas
- Departamentos Municipales (Intranet)
- Sección Rentas y Patentes
- Informática (Pagina Wed)

